



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
"MANU, PATRIMONIO NATURAL DE LA HUMANIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 008-2026-MPM-MDD/GM

Villa Salvación, 16 de enero del 2026

VISTO;

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en Perú, establecida por la Ley N° 27806, promueve la transparencia de los actos del Estado y garantiza el derecho fundamental de acceso a la información pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N 27972-Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) establece que "los "gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico." Asimismo, el artículo 39, de la misma Ley señala lo siguiente: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su modificatoria, Ley N° 27927, en su Artículo 1° establece, que la presente Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo 070-2013-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde en su Título I: Disposiciones Generales establece en su Artículo 3° Obligaciones de la Máxima Autoridad de la Entidad: " Las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad, bajo responsabilidad, son las siguientes: a) Adoptar las medidas necesarios, dentro de su ámbito funcional, que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la Entidad; b) Designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público; c) Designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia; d). Asegurar que el funcionario responsable de entregar la información de acceso público, así como el funcionario responsable del Portal de Transparencia, tengan las condiciones indispensables para el cumplimiento de sus funciones, entre ellas, enunciativamente: d.1. Que todos los funcionarios de las unidades orgánicas u órganos de la Entidad atiendan de manera oportuna los requerimientos de información formulados por el responsable de entregar la información de acceso público como por el funcionario responsable del Portal de Transparencia. d.2. Contar con los recursos humanos, tecnológicos y presupuestarios necesarios para la atención de las solicitudes de información y las demás funciones en materia de transparencia y acceso a la información que le correspondan. Dichos recursos presupuestarios deberán ser previstos en el presupuesto institucional de la entidad conforme a la normatividad vigente y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. d.3. Recibir capacitación permanente sobre los temas de transparencia y acceso a la información pública para el adecuado ejercicio de sus funciones. d.4. Contar con un registro de solicitudes de acceso a la información pública, donde se consigne por lo menos la siguiente información: la fecha de presentación de la solicitud, el nombre del o la solicitante, la información solicitada, el tiempo en que se atendió la solicitud, el tipo de respuesta que se brindó a la solicitud, las razones por las que se denegó la solicitud. Asimismo, en caso la respuesta se haya realizado fuera del plazo legal, las razones de este retardo. El registro





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

MANU

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
"MANU, PATRIMONIO NATURAL DE LA HUMANIDAD"



deberá contener un apartado en el que se puedan consignar las observaciones que los funcionarios responsables consideren relevantes para explicar el tratamiento otorgado a una solicitud de información. e) Clasificar la información de carácter secreta y reservada y/o designar a los funcionarios encargados de tal clasificación; f. Disponer se adopten las medidas de seguridad que permitan un adecuado uso y control de seguridad de la información de acceso restringido; g) Disponer, inmediatamente conocidos los hechos, el inicio de las acciones administrativas y/o judiciales para identificar y, de ser el caso, sancionar y exigir las reparaciones que correspondan a los responsables del extravío o la destrucción, extracción, alteración o modificación, indebidas, de la información en poder de la Entidad. h. Disponer la inmediata recuperación o reconstrucción de la información afectada por alguna de las conductas antes mencionadas; y, i) Otras establecidas en la Ley.”;

Que, así mismo en el Artículo 8º del cuerpo normativo antes invocado, establece: “Las entidades obligadas a brindar información son las señaladas en el Artículo 2º de la presente Ley. Dichas entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la presente Ley. (...) Que, conforme lo establece el Art. 6º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, tal como se ha señalado en el párrafo anterior, el Alcalde es el máximo representante de la Municipalidad Provincial de Manu, el mismo que tiene como una de sus facultades, el designar al personal para el cumplimiento de las funciones que se le delegue, por lo que habiéndose cumplido con lo establecido según la normatividad vigente (la misma que no especifica el funcionario encargado para tal delegación), en virtud a ello es necesario designar a un nuevo responsable de brindar acceso a la información. Por lo que, estando a las facultades contenidas a los alcances en el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20º, inciso 6, de la Ley N 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DESIGNAR, a partir del 16 de enero del 2026 al **Abg. MANUEL VALERIANO ROJAS ZANABRIA** - Secretario General (e) como funcionario **RESPONSABLE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** de la Municipalidad Provincial del Manu, conforme a los fundamentos descritos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO, cualquier Acto Administrativo que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, al jefe de la Oficina de Secretaría General **NOTIFICAR** a las dependencias pertinentes e interesados para los fines de Ley; así como disponer a la Oficina de Imagen Institucional, el cumplimiento de la publicación del texto íntegro del mismo en el mural institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Cirilo Espinal Suárez
ALCALDE



URB. VISTA ALEGRE - JR. SALVACIÓN - M.Z.C LT.01
VILLA SALVACIÓN

MANU – MADRE DE DIOS